

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	»
	Un año.....	20'50	»
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	»
	Un año.....	24	»

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	—	Cts
Por 10 días seguidos.....	id.	0'10
Por 15 id.	id.	0'07
Por 30 id.	id.	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.  
No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.  
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Marzo).

## Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

530

Siendo uno de los más importantes servicios encomendados a la Administración de los pueblos la rendición de cuentas municipales que los Ayuntamientos están obligados a rendir transcurridos los primeros quince días del mes de Febrero, y teniendo presente que son varios los Alcaldes que no han cumplido el servicio expresado, remitiendo la de 1912, no obstante haber pasado con exceso el plazo reglamentario, he dispuesto conceder a los morosos un término de diez días, finados los cuales y sin contemplación alguna, exigiré las responsabilidades a que estoy autorizado, quedando conminados por de pronto con el máximo de la multa que preceptúa el artículo 184 de la vigente ley Municipal.

Igualmente es de imprescindible necesidad que los Ayunta-

mientos remitan con la mayor urgencia las cuentas de ejercicios anteriores, pues de no hacerlo se les exigirán las responsabilidades en que han incurrido.

Logroño, 14 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
**Pedro Vitoria**

CIRCULAR

531

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Alcaldes que a continuación se expresan, para que remitiesen a este Centro debidamente cumplimentados los estados para la formación del censo del ganado caballar y mular, les prevengo que de no cumplir este servicio en el improrrogable plazo de 5.º día, nombraré Delegados que a costa de los Municipios pasen a recoger los estados de referencia.

Logroño, 15 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
**Pedro Vitoria**

Pueblos a que se refiere la anterior circular.

Alcanadre	Ribas
Albelda	Sojuela
Almarza	Soto en Cameros
Camprovín	Santa (La)
Gálilea	Torremontalvo
Hornos	Torrecilla sobre Alesanco
Hormilleja	Tricio
Lagunilla	Tudelilla
Lardero	Tirgo
Murillo	Uruñuela
Ojacastró	Villar de Arnedo
Quel	
Ribaflocha	

## Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la organización decretada en 2 de Noviembre de 1904, se disponía que las Jefaturas de Estado Mayor de las Re-

giones fuesen desempeñadas por Generales de brigada, procedentes, a ser posible, del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército; pero como quiera que el número de Generales de dicha procedencia es sumamente reducido, resulta que aquellos cargos son en su mayoría ejercidos por Generales de brigada pertenecientes a Cuerpos cuyo servicio en nada se relaciona con el especial asignado a cargo de tanta importancia.

No deja de reconocer el Ministro que suscribe que todos los Generales pueden llegar con el tiempo a desempeñar dicho cargo, pero para ello se requiere tener mucha práctica y conocer a la perfección los múltiples cometidos que son anexos al funcionamiento de este servicio, y precisa, además, haber desempeñado éste en los empleos inferiores, pues su tecnicismo especial requiere el detallado conocimiento de los variados y complicados engranajes que son indispensables para auxiliar la acción del mando.

No es fácil que puedan hallarse en este caso los Generales que no proceden del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, por no haber practicado tal servicio, y por consiguiente, han de encontrar serias dificultades, y a la vez verse obligados a desarrollar un improbable trabajo para desempeñar las Jefaturas de Estado Mayor en condiciones adecuadas, resultando con ello grave perjuicio para el servicio.

Son innegables las ventajas que implica el aprovechamiento de las aptitudes especiales de los individuos, por ser esa la única manera de obtener el máximo rendimiento en bien del servicio, y como esto, después de todo, es la finalidad principal que debe perseguirse, nada más lógico y racional que dirigir todos los esfuerzos para alcanzarla, empleando los medios que conduzcan a ello por el camino más recto y seguro.

Estos medios no son otros que ese aprovechamiento de las aptitudes especiales, y es indudable que nadie está en mejores condiciones para poder desempeñar un cargo, por complicado que sea, que aquellos que por sus estudios y por la práctica constante de los servicios que al mismo competen, vienen desde los comienzos de su carrera preparándose teórica y prácticamente para ejercerlo cuando por su empleo les corresponda.

Hay todavía otra razón, aunque no de orden técnico, que abona cuanto queda dicho, y es que en todas las Armas y Cuerpos estos cargos de carácter técnico son desempeñados por Generales ó asimilados de las procedencias respectivas, siendo la única excepción el Cuerpo de Estado Mayor, no obstante exigir el cargo de Jefe de Estado Mayor condiciones muy especiales y una práctica constante de tal servicio que sólo puede prestarse en forma adecuada mediante una preparación particular.

Fundado en las consideraciones expuestas y atendiendo a que el servicio se realice en las mejores condiciones, ya que la modificación que se introduce no significa aumento de plantilla, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, disponiendo que en lo sucesivo los cargos de Jefe de Estado Mayor de las Capitanías Generales de las Regiones serán desempeñados por Generales procedentes de dicho Cuerpo, y que en el caso en que no hubiere número suficiente de éstos, ejerzan el referido cargo, en comisión, Coroneles de Estado Mayor.

Madrid, 12 de Marzo de 1913.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Agustín Lugue



Con el propósito del mejor cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero de este año, complementaria del Real decreto de 21 del mismo mes, relativo á servicios de Administración y Contabilidad,

Esta Dirección general ha considerado oportuno dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los Pagadores de Obras Públicas darán conocimiento, mediante oficio, al Jefe de la Dependencia, del cobro de los mandamientos de pago el mismo día en que lo efectúen, á la vez que lo comuniquen á la Dirección general de Obras Públicas, según lo prevenido en la regla primera de la Real orden de 10 de Abril de 1894.

2.<sup>a</sup> Los talones de «entrega por cuenta corriente» de las cantidades que los Pagadores ingresan en la de la Dependencia, según lo prevenido en la regla segunda de la Real orden de 24 de Febrero de 1913, los entregarán al Jefe de la misma el día en que se efectúe el ingreso para que queden unidos al cuaderno de talones.

3.<sup>a</sup> Para los pagos que se efectúen por mensualidades vencidas, los Pagadores entregarán al Jefe de la Dependencia, dentro del término de los cinco primeros días de cada mes, una relación firmada por los mismos, en la que se expresarán por conceptos los gastos producidos en el mes anterior, y si el expresado Jefe se halla conforme, entregará al Pagador el talón correspondiente por la cuantía necesaria.

Asimismo entregarán los Pagadores al Jefe de la Dependencia las relaciones correspondientes para el pago de gastos que haya de hacerse en cualquier tiempo, salvo los casos en que el expresado Jefe disponga, sin necesidad del pedido del Pagador, el abono de los servicios que lo requieran.

4.<sup>a</sup> Además del libro registro que han de llevar los Pagadores, según lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Febrero último, cuyo modelo ha sido aprobado por orden de esta Dirección General de 25 del mismo mes, las oficinas de esa Jefatura llevarán otro libro igual al de los Pagadores, en el que se harán los mismos asientos.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de las respectivas Dependencias dictarán las disposiciones oportunas para el mejor régimen de los servicios, en estricta observancia de la expresada Real orden de 24 de Febrero y de lo que se dispone en la presente orden.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 8 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señores Ingenieros Jefes de los servicios de Obras Públicas de las provincias.

(Gaceta del 12 de Marzo).

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo corriente, publicado en la GACETA del día 8, esta Dirección General recuerda á V. S. el cumplimiento del Reglamento de Procedimiento administrativo para el despacho de los dictámenes é informes de los expedientes que se hallen en esa Dependencia, dentro de los plazos señalados en el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señores Presidentes del Consejo de Obras Públicas, Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de los servicios de Obras Públicas.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

### Administración de Contribuciones

518

CIRCULAR.—Utilidades.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la adjunta relación, la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos correspondientes al año actual, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos en el plazo que marca el artículo 35 del Reglamento de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1906, no obstante haber interesado de dichas Corporaciones cumplieran con el referido servicio, remitiendo dentro del mes de Enero último precisamente, los documentos aludidos en la circular que al efecto se publicó en el BOLETIN OFICIAL, número 6, correspondiente al día 9 del referido mes de Enero; el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de esta Administración, se ha servido conminar con la multa de 17'50 pesetas á los Ayuntamientos que en dicha relación se expresan, y que desde luego ha de hacerse efectiva de los Alcaldes de los mismos, si en el plazo improrrogable de cinco días no remiten la referida copia literal certificada de sus presupuestos de gastos.

### Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con el mencionado servicio.

Abalos	Medrano
Agoncillo	Murillo río Leza
Ajanil	Nalda
Albelda	Ocón
Alcanadre	Ojacastro
Aldeanueva de Ebro	Ollauri
Alesanco	Pazuengos
Alesón	Pinillos
Almarza	Pradejón
Anguiano	Pradillo
Arenzana de Abajo	Quel
Ausejo	Ribaflecha
Autol	Ribas
Badarán	Robres
Bañares	Rodezno
Baños de río Tobía	Sajazarra
Bezares	San Millán de Yécora
Bobadilla	Santurde
Brieva	Santurdejo
Briñas	Santa (La)
Cabezón de Cameros	Santo Domingo de la Calzada
Camprovin	Sojuela
Canales	Sorzano
Canillas	Terroba
Cañas	Tirgo
Cárdenas	Tormantos
Castroviejo	Torrejilla sobre Alesanco
Cellorigo	Torremontalvo
Cenicero	Tobía
Cordovin	Trevijano
Cornago	Tricio
Entrena	Tudelilla
Estollo	Turruncún
Ezcaray	Uruñuela
Fonzaleche	Ventrosa
Fuenmayor	Viguera
Galilea	Villalba
Galbarruli	Villalobar
Gimileo	Villamediana
Grávalos	Villanueva de Cameros
Haro	Villar de Arnedo
Herramélluri	Villar de Torre
Hormilleja	Villarta-Quintana
Hornos	Villarroya
Igea	Villavelayo
Lagunilla	Villoslada
Lardero	Viniestra de Arriba
Ledesma	Zenzano
Leza de río Leza	Zorraquín
Luezas	
Manjarrés	
Matute	

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales que se expresan en la precedente relación.

Logroño, 13 de Marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

#### Villalobar

##### Concejales

- Don Manuel Martínez Aransay
- » Ramón Bustamante Urrutia
- » Juan Gualberto García Hernández
- » Agustín Rioja Delgado
- » Simón García Murillo
- » Juan Cruz Asenjo Villar

### Mayores contribuyentes

- Don Enrique Murillo García
- » José Junquera San Millán
- » Braulio Martínez Lanzurica
- » Vicente Hernáez Casero
- » Julio Rioja Prado
- » Daniel García Murillo
- » Zacarías Ezquerria Manzanares
- » Vicente Murillo Murillo
- » Antonio García Murillo
- » Bonifacio Martínez Junquera
- » Jesús María Bustamante Urrutia
- » Inocencio Junquera Barrón
- » Pedro Estefanía Barrón
- » Severo Martínez Alonso
- » Ramón Rioja Delgado
- » Elías García Hernáez
- » Julio Bartolomé Angulo
- » Hilarión de Abajo Bañares
- » Rufino Pinedo Ruiz
- » Fructuoso Rioja Barrón
- » Pedro San Martín Escalera
- » Angel Sáez de la Torre Bueno
- » Pedro Tecedor Bañares
- » Dámaso Corcuera Ruiz

#### Villoslada

##### Concejales

- Don Donato Lacalle Fernández
- » Román Lacámara García
- » Toribio Yanguas Díez
- » Benigno García Blanco
- » Marcelino Zabala Martínez
- » Juan de Pablo Martínez
- » Francisco Sánchez Sánchez

### Mayores contribuyentes

- Don José Sampelayo
- » Saturnino Moreno
- » Nicolás Bazo
- » Fernando González
- » Sebastián Fernández
- » Daniel Iradier
- » Pascual Montenegro
- » Martín González
- » Eusebio González
- » Modesto Zabala
- » Serapio Martínez
- » Doroteo Eecribano
- » Fortunato Hueto
- » Atilano González
- » Pedro Gil
- » Félix González Moreno
- » Ventura Pinillos
- » Ruperto García
- » Pablo González
- » Angel Hernández
- » José Sáenz Muro
- » Francisco de Pablo
- » Rufino Rincón
- » Cipriano Elías
- » Manuel González Muro
- » Anastasio Sánchez
- » Juan García Sáenz
- » Marcos Vidarte

#### Viniestra de Abajo

##### Concejales

- Don Estanislao Fernández
- » Manuel Valenciaga
- » Pedro Izquierdo
- » Francisco García

Don Isidro Martínez  
» Aniceto Montero  
*Mayores contribuyentes*

Don Manuel Gómez  
» León Moreno Fernández  
» José Fernández de la Cuesta  
» Epifanio García  
» Gonzalo López  
» Donato Montalvo  
» Silverio López  
» Vicente Salaverri  
» Gervasio Marcos  
» Enrique Bernáldez  
» Eusebio Tirado  
» Leonardo Picallo  
» Juan Moreno  
» Manuel Campos  
» Salvador Pérez  
» Manuel Bernáldez  
» Bernardino López  
» Baldomero Alviz  
» Santiago Mediavilla  
» Esteban Cabrejas  
» León Moreno Tovía  
» Agapito Hernando  
» Rosendo Alonso  
» Victoriano Euluga

*Viniestra de Arriba*  
*Concejales*

Don Paulino García Parra  
» Romualdo García Parra  
» Juan Lázaro Pérez  
» Castor Matute Parra  
» Eustaquio Marín Parra  
» Juan Parra Martínez

*Mayores contribuyentes*

Don Bonifacio García Parra  
» Bonifacio Matute Parra  
» Miguel Martínez Parra  
» Miguel Lázaro Martínez  
» Salustiano Parra Hernández  
» Toribio Agreda Martínez  
» Ezequiel Sánchez Lázaro  
» Julián Sánchez Matute  
» Raimundo Parra Cebrián  
» Santiago Martínez Martínez  
» Eusebio Parra Parra  
» Fidel García García  
» Tomás Marín García  
» Emeterio Sánchez Martínez  
» Eulogio Matute Martínez  
» Ciriaco Matute Martínez  
» Bernardo Pérez Parra  
» Francisco Oseguera Alonso  
» Manuel García Olalla  
» Julián González Izquierdo  
» Pedro Parra Martínez  
» Ezequiel Pérez Parra  
» Castor Lázaro Martínez  
» Antonio Marín García

*Zarzosa*

*Concejales*

Don Lázaro Rodríguez Martínez  
» Juan Calleja Lería  
» Miguel Fernández Marín  
» León Galilea Préjano  
» Pedro Fernández Badillos

*Mayores contribuyentes*

Don Braulio de Grandes Cebrián  
» Matías Rodríguez Martínez  
» Cándido Fernández Calleja

Don Diego Pérez Rodríguez  
» Juan Blanco Sáenz  
» Isidoro Martínez Blanco  
» Lázaro Reinares Cebrián  
» Zoilo Préjano Tormo  
» Ambrosio Galilea Grandes  
» Francisco Lería Martínez  
» Juan de Dios Tormo Martínez  
» Juan Angel Bachiller Tormo  
» Miguel Martínez Benito  
» Policarpo Miguel Martínez  
» Tomás Galilea Préjano  
» Bonifacio de Grandes Fernández  
» Eugenio García Merino  
» Juan Blanco Domínguez  
» Matías León Pérez  
» Hilario Blanco Fernández  
» Vicente Rodríguez Viana  
» Crispín Blanco Lería  
» Gabriel Ruiz de Grandes  
» Manuel Martínez Blanco

*Zorraquín*

*Concejales*

Don Julián Mateo Gonzalo  
» Lorenzo Neila García  
» Severiano Monja Agustín  
» Manuel Gonzalo Mateo  
» Mateo Gonzalo Mateo  
» José de Mateo Gonzalo

*Mayores contribuyentes*

Don Juan Mateo García  
» Calixto Mateo García  
» Juan Gonzalo Crespo  
» Víctor Gonzalo García  
» Victoriano Gonzalo Mateo  
» Tiburcio Altuzarra Mateo  
» Ruperto Alonso Castrillo  
» Pedro García San Vicente  
» Daniel Gonzalo Mateo  
» Juan de Mateo Gonzalo  
» Nicolás Martínez Mateo  
» Calixto García Neila  
» Florencio González Rodríguez

*Sección Judicial*

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

525

Don Eladio Niño y Balmaseda,  
Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en diligencia de cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Logroño, procedente de expediente de exacción de costas impuestas á Francisco Marín Santa Naria, vecino de Santa Coloma, en sumario por delito de contrabando, he acordado sacar á pública subasta para el día catorce de Abril próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas embargadas al procesado, sitas en jurisdicción de Santa Coloma.

1.<sup>a</sup> En la Tejera, una heredad de diez y ocho celemines ó sean

treinta y una áreas sesenta y cuatro centiáreas; que linda por Norte, un camino; Mediodía, Domingo Nieto; Oriente, un ribazo, y Poniente, herederos de Salvador Aguado; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en Zagaladesa, de una fanega de tierra ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda por Norte, Gregorio García; Mediodía, un ribazo; Oriente, Calixto Marín, y por Poniente, Gregorio García; tasada en cuatrocientas quince pesetas.

*Observaciones*

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación de las fincas.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de dichas fincas no han sido presentados por el procesado, á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á trece de Marzo de mil novecientos trece.—Eladio Niño y Balmaseda.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

*Anuncios Oficiales*

EL REDAL

523

Don Toribio Fernández Parra,  
Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de El Redal.

Certifico: Que en el sorteo verificado el día 2 del actual en sesión pública para la designación de siete asociados, para formar parte de la Junta municipal durante el presente año, con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, dió el resultado siguiente:

1.<sup>a</sup> SECCIÓN

Don Felipe Alba Aragón  
» Jerónimo Escalona Royo  
» Agustín Araoz Royo

2.<sup>a</sup> SECCIÓN

Don Saturnino Fernández Igúzquiza  
» Eusebio Ibáñez García

3.<sup>a</sup> SECCIÓN

Don Venancio Resa Oñate  
» Teodoro Resa Alba

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según se halla ordenado, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde, en El Redal, á nueve de Marzo de mil novecientos tre-

ce.—Toribio Fernández Parra.  
—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Jerónimo Pérez.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

522

Don Domingo Díez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Santa María en Cameros.

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Julio Santolaya Lázaro, hijo de Celestino y de Pilar, número 2 del actual reemplazo, se ha instruido contra el mismo expediente que ha terminado declarándolo prófugo por acuerdo de este Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, interesando de las Autoridades sea puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, caso de ser habido.

Santa María en Cameros, 10 de Marzo de 1913.—Domingo Díez Martínez.

*Hospital Militar*

DE LOGROÑO

528

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Abril de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carne de vaca y ternera, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases que á continuación se expresan:

(A) Los solicitantes harán sus proposiciones en pliego de papel común, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

(B) No se exigirá á los proponentes depósito previo, ni fianza alguna al que se le adjudique uno ó más artículos.

(C) Transcurrida media hora sin presentar proposiciones se dará por terminado el acto.

Logroño, 13 de Marzo de 1913.  
—Eduardo Martínez Abad.

Logroño—Imp. Provincial.